

4. Las titulaciones valoradas en el presente apartado no serán tenidas en consideración en el apartado c) relativo a la formación.

Artículo 13.- Resultado final y Formación de las Bolsas de Trabajo. -

1. Finalizado el proceso de selección para la constitución de cada bolsa de trabajo, el Tribunal de selección procederá a la determinación del resultado final, que vendrá dado:

- a. En los procesos selectivos por oposición, por la calificación obtenida en el ejercicio realizado.
- b. En los procesos selectivos por concurso-oposición, por la puntuación total resultante de la suma de las fases de concurso y de oposición, conforme a lo establecido en las bases específicas.
- c. En los procesos selectivos por concurso, por la puntuación total obtenida en la valoración de los méritos.

2. El Tribunal hará público el listado provisional del resultado final, ordenado de mayor a menor puntuación, en el tablón de anuncios que se determine en las bases específicas, con indicación de la puntuación total obtenida por cada persona aspirante, otorgándose un plazo de tres días hábiles para alegaciones.

Una vez elevado a definitivo el resultado final, el Tribunal remitirá dicho listado al área competente en materia de Función Pública, a los efectos de que, mediante Orden de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, se proceda a la constitución formal de la correspondiente bolsa de trabajo.

3. La constitución de la bolsa de trabajo dará lugar a la formación de dos bolsas diferenciadas, denominadas Bolsa A y Bolsa B, cuyo funcionamiento será independiente entre sí, sin perjuicio de que ambas se integren por las mismas personas aspirantes y respeten el orden de prelación derivado del resultado final del proceso selectivo.

- **La Bolsa A** se utilizará para la cobertura de necesidades temporales de personal, mediante contrataciones laborales o nombramientos, cuya previsión de duración sea inferior a un año.
- **La Bolsa B** se utilizará para la cobertura de necesidades temporales de personal, mediante contrataciones laborales o nombramientos, cuya previsión de duración sea igual o superior a un año.

Artículo 14.- Bolsas de trabajo con personas con discapacidad.

Cuando la bolsa de trabajo se constituya como consecuencia de un proceso selectivo de acceso libre, podrá formarse de manera paralela una bolsa específica de personas con discapacidad, siempre que en dicho proceso selectivo se hubiera previsto un turno restringido para este colectivo.

Dicha bolsa de personas con discapacidad estará integrada exclusivamente por las personas aspirantes que hayan participado en el proceso selectivo a través del turno restringido para personas con discapacidad y que cumplan los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

La proporción de los llamamientos entre la bolsa correspondiente al turno general y la bolsa de personas con discapacidad se determinará tomando como referencia el cinco por ciento (5 %) del número total de personas integrantes de la bolsa de trabajo.

A tal efecto, se calculará el 5 % del número total de aspirantes que integren la bolsa general, y el resultado obtenido, redondeado al número entero más próximo, fijará la frecuencia de los llamamientos, de modo que por cada número de llamamientos realizados a la bolsa del turno general equivalente a dicho resultado, se efectuará un llamamiento a la bolsa de personas con discapacidad.

Ejemplo: si la bolsa general está integrada por 240 personas, el 5 % equivale a 12, por lo que cada doce (12) llamamientos efectuados en la bolsa del turno general se realizará un (1) llamamiento en la bolsa de personas con discapacidad.

Artículo 15.- Apertura extraordinaria de plazo para la incorporación de aspirantes y actualización de méritos

En aquellas bolsas de trabajo constituidas mediante el sistema de concurso, y una vez agotadas las personas integrantes de las mismas, podrá acordarse la apertura de un nuevo plazo extraordinario para la incorporación de nuevas personas aspirantes, así como para la actualización de los méritos de quienes ya formaran parte de la bolsa.

La apertura de dicho plazo tendrá por finalidad incrementar el número de personas integrantes de la bolsa, a fin de garantizar la adecuada cobertura de las necesidades temporales de personal, y se llevará a cabo mediante convocatoria pública, en los términos que se determinen en la correspondiente resolución.

La valoración de los méritos presentados en este nuevo plazo se referirá, en todo caso, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, procediéndose, una vez concluido el proceso, a la actualización del orden de prelación de la bolsa conforme a los criterios establecidos en las bases específicas.